	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	**ABRIL - 2026**	
VALOR DE LA SOLICITUD	**EN NUMEROS**	**EN LETRAS**
	$ 20.000.000	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE
OBJETO	OTROSI No 01 CONTRATO 214-2026 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA	
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	**NOMBRE DE LA SECRETARIA SOLICITANTE:**	
SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	**SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**	

PRESUPUESTO

		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
	RUBRO	2.3.2.02.02.006						
	FUENTE	1.2.3.1.16						
	CPC	63391						
I N V E R S	**Sector**	41						
	Programa	4102						
	Sub Programa	1500						
	Producto	41020						
	Detalle Sectorial	0						
	PROYECTO	2024255720025						
	VALOR	$ 20.000.000						

BoVo PRESUPUESTO CDP 359.

BANCO DE PROYECTOS

NOMBRE PROYECTO	'Fortalecimiento de los procesos de atención a la población vulnerable en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca
CODIGO BANCO DE PROYECTO	2024255720025
No. Meta Plan de Desarrollo	372 - Implementar una estrategia de habilitación y funcionamiento del Hogar de Paso del municipio para el restablecimiento de derechos de la población vulnerable

BoVo Banco de Proyectos

PLAN ANUAL DE ADQUICIONES

Bo Vo. ALMACEN No Aplica

Proyectó: Katerine Vera Castro – Contratista
Revisó: Dahiana Álvarez – Contratista

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 349

Fecha de Elaboración: 28/04/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102-1500 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102-1500-4102001 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102-1500-4102001-63391 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102-1500-4102001-63391-0 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.16-41-4102-1500-4102001-63391-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y Intersubsectorial Desarrollo Social Servicio de atencion integral a la primera infancia 63391 - Servicios de catering para eventos NO APLICA N/A	2024255720025	$ 20.000.000,00
			Valor Total	**$ 20.000.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 20.000.000,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Objeto: OTROSI No.01 CONTRATO 214-2026 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACION DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Sirley Hernandez

Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÒN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO**	**FECHA**	**FIRMA**	**Vo. Bo. ALCALDE**
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	29 de abril del 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	OTRO SI No 1 CONTRATO 214-2026 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA			
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicio	DURACIÓN	Plazo estipulado en el documento contractual.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía	TIPO DE SOLICITUD	OTROSI	
Número de contrato o convenio (Según aplique)		N/A		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE **Fuente de origen de los recursos:** 1.2.3.1.16 **Rubro:** 2.3.2.02.02.006		LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM) CO-GOBERNAR - 2024255720025		
Observaciones (Según aplique):		NO APLICA		
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTÌCULO 7				
Secretaria General y de Gobierno Sebastián Ernesto Beltrán Beltrán	Secretaría De Hacienda y Finanzas Públicas Yuli Estefany Bustos Torres	Banco De Programas y Proyectos Jefe De La Oficina Asesora De Planeación Jonathan Steven Pabon Marroquin	Jefe De Oficina De Contratación Daniel Felipe Sánchez Casas	

abril - 2026

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, requiere también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : OTRO SI No. 1 CONTRATO 214-2026 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA, AMENAZA O VULNERACION DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.
No Meta : 372
Código BPIM : 2024255720025
Valor : $20.000.000
CDP No. : 349

Consultado el Plan de Desarrollo actual, *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*:

LINEA ESTRATEGICA : **CO-GOBERNAR**
APUESTA : **Salgar segura**
PROYECTO : Fortalecimiento de los procesos de atención a la población vulnerable en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca
COGIDO BPIN MUNICIPAL : **2024255720025**
No. META DE PRODUCTO : **372**
META DE PRODUCTO : Implementar una estrategia de habilitación y funcionamiento del Hogar de Paso del municipio para el restablecimiento de derechos de la población vulnerable

SOLICITANTE	Secretaría General y de Gobierno
OFICINA	SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*, mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

LUCIA ZARATE GIRALDO
Profesional Universitaria
Banco de Programas y Proyectos

Fecha de elaboración: 29 de abril del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	214 DEL 2026	**Fecha de suscripción**		27 DE febrero DEL 2026	
Objeto según minuta	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS				
Nit o C.C	800.182.093-7				
Representante Legal	LEIDY BIBIANA MARQUEZ OLIVEROS				
Nit o C.C	1.070.950.400 Facatativá, Cundinamarca				
Plazo Inicial	hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2026 o hasta agotar el monto del presupuesto				
Fecha de inicio	03 de marzo del 2026				
Valor Inicial (Valor en números)	$ 40.000.000				
Valor en Letras:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE				
Fecha de terminación	31 de Mayo del 2026				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):		X	
		Nueva fecha de terminación:		X	
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)		X	
		En letras:		X	
		Fecha de suscripción de la adición:		X	
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**			
Valor total		Valor en números ($)		X	
		En letras:		X	
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$ 20.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 20.000.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	11.42
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50%
Valor total más adición solicitada	$60.000.000
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	349
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En dias calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	30 de Junio de 2026

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE., el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 205 del 14 de enero del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.	CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE., el cual estará soportado en los Certificados de Disponibiiidad Presupuestal No. 205 del 14 de enero del 2026, y el No.349 de 28 abril del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldia de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.	PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución que será **hasta el treinta (31) de mayo del 2026 o hasta agotar el monto del presupuesto**, lo que ocurra primero, contados a partir del inicio del contrato en la plataforma del secop II y la aprobación de garantías en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.	CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución que será **hasta el treinta (30) de junio del 2026 o hasta agotar el monto del presupuesto**, lo que ocurra primero, contados a partir del inicio del contrato en la plataforma del secop II y la aprobación de garantías en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. Es viable la presente adición, prorroga y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contrarien la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea*

en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato No. 214 de 2026 con la entidad HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS, identificada con NIT No. 800.182.093-7, representada legalmente por la señora Leidy Bibiana Márquez Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.950.400 expedida en Facatativá, Cundinamarca, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA".

4.2 Dicho contrato cuenta con un valor inicial de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026 o hasta agotar los recursos asignados, iniciando su ejecución el 03 de marzo de 2026.

4.3 En desarrollo del Contrato No. 214 de 2026, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la operación del hogar de paso destinado a niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos en el municipio de Puerto Salgar, se ha evidenciado un incremento significativo en la demanda del servicio durante la vigencia 2026.

4.4 Conforme a los reportes de atención, entre el tres (03) de marzo y el dos (02) de abril de 2026 se registraron nueve (9) ingresos de niños, niñas y adolescentes (NNA), lo que evidencia una recurrencia significativa en un periodo reducido y una tendencia creciente en la demanda del servicio. Este comportamiento refleja la necesidad de contar con una capacidad de respuesta institucional oportuna, suficiente y articulada.

4.5 Las situaciones que originan estos ingresos se presentan, en su mayoría, en el marco de dinámicas familiares disfuncionales, caracterizadas por conflictos intrafamiliares, ausencia o debilidad de figuras de autoridad, deficiencias en las normas de convivencia, así como la presencia de maltrato verbal y psicológico. Estas condiciones afectan el desarrollo integral de los NNA y comprometen la garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

4.6 En este contexto, la intervención del hogar de paso se configura como una medida de protección inmediata y transitoria, orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de esta población mientras las autoridades competentes adoptan decisiones de fondo. En consecuencia, se hace indispensable fortalecer la capacidad operativa del servicio, garantizando su disponibilidad, continuidad y calidad.

4.7 En comparación con la vigencia 2025, en la cual se reportaron catorce (14) atenciones durante todo el año, se evidencia un incremento significativo en el número de casos en lo corrido de 2026, lo que confirma un aumento sustancial en la demanda del servicio y una creciente presión sobre la capacidad operativa del hogar de paso.

4.8 En ese sentido, se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitando interrupciones que puedan afectar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), quienes son sujetos de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto en el articulo 44 de la Constitución Política.

4.9 En consecuencia, resulta necesario adicionar el contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, con el fin de garantizar los recursos requeridos para atender la demanda en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad y cobertura, sin modificar su objeto ni su naturaleza jurídica.

4.10 De igual forma, dado que el plazo de ejecución vigente se extiende hasta el 31 de mayo de 2026, se requiere su prórroga hasta el 30 de junio de 2026. Esta ampliación permitirá asegurar la continuidad del servicio mientras se adelanta el proceso de estructuración y contratación de una nueva solución.

4.11 La adición y prórroga propuestas responden a una necesidad real, actual y verificable, orientada a la protección de los derechos fundamentales de los NNA. Estas medidas se adoptan en observancia de los principios de continuidad del servicio, interés superior del menor, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

4.1. El Contrato de prestación de servicios No. 214-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 40.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 23.515.640
SALDO POR EJECUTAR	$ 16.484.360

4.2. El nivel de ejecución financiera evidencia que, en un periodo aproximado de un (1) mes de ejecución, se ha comprometido cerca del 58,79% de los recursos disponibles, superando el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta situación guarda relación directa con el incremento en la demanda del servicio durante la vigencia 2026.

4.3. En consecuencia, el saldo disponible resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio hasta la finalización del plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta la recurrencia de ingresos de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la necesidad de mantener condiciones adecuadas de atención.

4.4. Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos al contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, para un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.

4.5. La presente adición cuenta con respaldo presupuestal y tiene como finalidad garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia del servicio, evitando su interrupción y asegurando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y del interés superior del menor.

5. ANEXOS:

5.1. FORMATO DE NECESIDAD
5.2. SOLICITUD DE CDP
5.3. CDP
5.4. CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS
5.5. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

6. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Responsabilidad civil extracontractual
No. de Póliza	I-100014092
Tipo de garantía	Cumplimiento
No. de Póliza	I-100054133
Valor Adición ($)	$ 20.000.000
Prórroga	30 de junio del 2026
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de Despacho Secretaria General y de Gobierno.	

***Elaboró**: Katerine Vera – Contratista SGG*
***Reviso:** Dahiana Álvarez – Abogada Contratista S.G.*
***Reviso:** Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
***V.°B.°.:** Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación*

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295073974

PIB
09:58:29

Bogotá DC, 29 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEIDY BIBIANA MARQUEZ OLIVEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070950400:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de abril de 2026, a las 15:47:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001820937
Código de Verificación	8001820937260424154712

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295074120

PIB
09:59:53

Bogotá DC, 29 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS identificado(a) con NIT número 8001820937:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/04/2026 10:02:10 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **800182093**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139173091** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1070950400 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/04/2026 03:57 PM

Código Verificación: **BZC38GH2TR**

Válida hasta: **23/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:40:37 PM horas del 24/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1070950400**

Apellidos y Nombres: **MARQUEZ OLIVEROS LEIDY BIBIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/04/2026 04:03:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1070950400** y Nombre: **LEIDY BIBIANA MARQUEZ OLIVEROS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138909054** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:19:44 horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1070950400,** Apellidos y Nombres **MARQUEZ OLIVEROS LEIDY BIBIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS**, con NIT **800182093-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de abril de 2026, a las 15:44:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1070950400
Código de Verificación	1070950400260424154448

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CLASE DE CONTRATO	OTROSI 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 DE 2026
CONTRATISTA	HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS
No DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 800.182.093-7
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y, por la otra, **HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS**, identificado con NIT. **800.182.093-7**, representada legalmente por **LEIDY BIBIANA MARQUEZ OLIVEROS,** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.950.400 expedida en Facatativá, Cundinamarca y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 214 DE 2026**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 008 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

01) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

02) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(...) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)".*

03) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

04) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14*

y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)", entre otros.

05) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".*

06) Que el día tres (03) de marzo del 2026, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 214 de 2026, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS**, identificado con NIT.800.182.093-7, representada legalmente por LEIDY BIBIANA MARQUEZ OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.950.400 expedida en Facatativá, Cundinamarca, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.*", y con un plazo de hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2026 de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

07) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 205 del catorce (14) de enero del 2026 bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006** expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

08) Que el día veintisiete (27) de febrero del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 396 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 214 DE 2026**.

09) Que cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 214 de 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

10) Que mediante oficio fechado el veintinueve (29) de abril de 2026, **SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno y supervisor del contrato, presentó la justificación correspondiente para la prórroga, modificación y adición del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 214 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:

*"(…) **3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA***

3.1.Es viable la presente adición, prorroga y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de

motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN TECNICA

4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato No. 214 de 2026 con la entidad HOGAR JUVENIL MANOS AMIGAS, identificada con NIT No. 800.182.093-7, representada legalmente por la señora Leidy Bibiana Márquez Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.950.400 expedida en Facatativá, Cundinamarca, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA".

4.2 Dicho contrato cuenta con un valor inicial de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026 o hasta agotar los recursos asignados, iniciando su ejecución el 03 de marzo de 2026.

4.3 En desarrollo del Contrato No. 214 de 2026, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la operación del hogar de paso destinado a niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos en el municipio de Puerto Salgar, se ha evidenciado un incremento significativo en la demanda del servicio durante la vigencia 2026.

4.4 Conforme a los reportes de atención, entre el tres (03) de marzo y el dos (02) de abril de 2026 se registraron nueve (9) ingresos de niños, niñas y adolescentes (NNA), lo que evidencia una recurrencia

significativa en un periodo reducido y una tendencia creciente en la demanda del servicio. Este comportamiento refleja la necesidad de contar con una capacidad de respuesta institucional oportuna, suficiente y articulada.

4.5 Las situaciones que originan estos ingresos se presentan, en su mayoría, en el marco de dinámicas familiares disfuncionales, caracterizadas por conflictos intrafamiliares, ausencia o debilidad de figuras de autoridad, deficiencias en las normas de convivencia, así como la presencia de maltrato verbal y psicológico. Estas condiciones afectan el desarrollo integral de los NNA y comprometen la garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

4.6 En este contexto, la intervención del hogar de paso se configura como una medida de protección inmediata y transitoria, orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de esta población mientras las autoridades competentes adoptan decisiones de fondo. En consecuencia, se hace indispensable fortalecer la capacidad operativa del servicio, garantizando su disponibilidad, continuidad y calidad.

4.7 En comparación con la vigencia 2025, en la cual se reportaron catorce (14) atenciones durante todo el año, se evidencia un incremento significativo en el número de casos en lo corrido de 2026, lo que confirma un aumento sustancial en la demanda del servicio y una creciente presión sobre la capacidad operativa del hogar de paso.

4.8 En ese sentido, se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitando interrupciones que puedan afectar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), quienes son sujetos de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política.

4.9 En consecuencia, resulta necesario adicionar el contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, con el fin de garantizar los recursos requeridos para atender la demanda en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad y cobertura, sin modificar su objeto ni su naturaleza jurídica.

4.10 De igual forma, dado que el plazo de ejecución vigente se extiende hasta el 31 de mayo de 2026, se requiere su prórroga hasta el 30 de junio de 2026. Esta ampliación permitirá asegurar la continuidad del servicio mientras se adelanta el proceso de estructuración y contratación de una nueva solución.

4.11 La adición y prórroga propuestas responden a una necesidad real, actual y verificable, orientada a la protección de los derechos fundamentales de los NNA. Estas medidas se adoptan en observancia de los principios de continuidad del servicio, interés superior del menor, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

5.1 El Contrato de prestación de servicios No. 214-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$40.000.000*
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$23.515.640*
SALDO POR EJECUTAR	*$ 16.484.360*

5.2 El nivel de ejecución financiera evidencia que, en un periodo aproximado de un (1) mes de ejecución, se ha comprometido cerca del 58,79% de los recursos disponibles, superando el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta situación guarda relación directa con el incremento en la demanda del servicio durante la vigencia 2026.

5.3 En consecuencia, el saldo disponible resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio hasta la finalización del plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta la recurrencia de ingresos de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la necesidad de mantener condiciones adecuadas de atención.

5.4 Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos al contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, para un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.

5.5 La presente adición cuenta con respaldo presupuestal y tiene como finalidad garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia del servicio, evitando su interrupción y asegurando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y del interés superior del menor.

11) Que, la cláusula vigésima tercera del presente **Contrato de Prestación de Servicios No.214 del 2026**, estableció que, cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

12) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 001 de *Prorroga/Adición/Modificación*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.214 DEL 2026**, por un interregno de tiempo de UN (01) MES, quedando como nueva fecha de terminación **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026** o hasta agotar los recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.214 del 2026**, el monto de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 349 del 28 de abril de 2026, quedando un valor total del contrato por **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE**

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR las **cláusulas tercera** (valor del contrato) y **quinta** (plazo de ejecución) del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.214 del 2026**, quedando ellas de la siguiente manera:

*"(...) **CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.,** el cual estará soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 205 del 14 de enero del 2026, y el No 349. Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.*

***PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)"*

*"(...) **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución que será hasta el **treinta (30) de junio del 2026** o hasta agotar el monto del presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir del inicio del contrato en la plataforma del secop II y la aprobación de garantías en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. (...)"*

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición y prorroga deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en la comunicación de aceptación de la oferta del contrato, ello para que el valor y tiempo que se adiciona se amplie el plazo de las cobertura de las vigencias y el monto asegurado, quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA QUINTA Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

***Proyectó:** Marlyn Carolina León Orozco – Contratista Oficina de Contratación*
***Revisó:** Anderson Camilo Beltrán Guzmán – Auxiliar Administrativo*
***Visto Bueno:** Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*